

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Responsabilidad Médica con poder conferido por Mapfre Seguros Generales de Colombia a la sociedad Londoño Uribe abogados¹. Por su parte, la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo allega poder y recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No.752 que admitió el llamado en su contra²; asimismo, dicha entidad presenta contestación de la demanda y al llamamiento en garantía³. Obra poder y contestación de la demanda del llamado en garantía Liberty Seguros S.A⁴. Poder conferido por la demandada Clínica Versalles S.A. a profesional del derecho para que se notifique y actúe en su representación⁵ y solicitud de envío de traslado por correo electrónico para notificación⁶. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020

La Secretaria,

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No.1305

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Revisados los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al llamado en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A**, del auto No.752 del 25 de agosto de 2020, mediante el cual se admitió el llamado en garantía efectuado por la demandada SERVIMEDIC QUIRON SAS. Notificación que se entiende efectuada a partir de la notificación de este proveído, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

2. **RECONOCER** personería al abogado, Dr. **Camilo Hiroshi Emura Álvarez** identificado con C.C. No.10.026.578 y T.P.No.121.708 del C.S.J., para actuar en representación de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A**, conforme a los términos del poder conferido.

3. **AGREGAR** a los autos para ser tenida en cuenta la contestación de la demanda y al llamado en garantía contentivo de excepciones de mérito presentada por **LIBERTY SEGUROS S.A** a través de apoderado judicial.

4. **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad demandada **Clínica Versalles S.A.** del auto No.1735 del 18 de noviembre de 2019 mediante el cual se admitió la demandada en su contra. Notificación que se entiende efectuada a partir de la notificación de este proveído, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

5. **RECONOCER** personería al abogado, Dr. **HAROLD ARISTIZABAL MARIN** identificado con C.C. No.16.678.028 y T.P.No.41.251 del C.S.J., para actuar en representación de la

¹ Memorial del 7 de septiembre de 2020

² Memorial del 23 de septiembre de 2020.

³ Memorial del 5 de octubre de 2020.

⁴ Memorial del 23 de septiembre de 2020.

⁵ Memorial del 2 de octubre de 2020.

⁶ Memorial del 11 de noviembre de 2020.

demandada **CLINICA VERSALLES S.A**, conforme a los términos del poder conferido.

6. **TENER NOTIFICADO PERSONALMENTE** al llamado en garantía **SEGUROS LA EQUIDAD S.A**, del auto No.752 del 25 de agosto de 2020, mediante el cual se admitió el llamado en garantía efectuado por la demandada **SERVIMEDIC QUIRON SAS**. Notificación efectuada a través de correo electrónico recibido el día **21 de septiembre de 2020** de conformidad a lo dispuesto en el art.8 del Decreto 806 de 2000.

7. **RECONOCER** personería al abogado, Dr. **Juan David Uribe Restrepo** identificado con C.C. No.1.130.668.110 y T.P.No.204.176 del C.S.J., para actuar en representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, conforme a los términos del poder conferido.

8. **AGREGAR** a los autos para ser tenida en cuenta la contestación de la demanda y al llamado en garantía contentivo de excepciones de mérito presentada por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** a través de apoderado judicial dentro de los términos de ley.

9. Por secretaría se ordena **CORRER TRASLADO** del recurso de reposición en subsidio de apelación formulado **SEGUROS LA EQUIDAD S.A** contra el auto No.752 del 25 de agosto de 2020 que admitió el llamamiento en garantía en su contra.

10. **AGREGAR** al plenario sin consideración alguna el escrito mediante el cual la entidad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** confiere poder a profesional del derecho para notificarse de la demanda y de llamamiento en garantía, en virtud a que no es parte dentro del presente asunto, ni ha sido citado en tal calidad.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2019-00271-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: diciembre 16 de 2020

La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e798f0528dd17b9f91e8b4b7de76b08d03910d117ab702e9f5d44695e3a81e30

Documento generado en 15/12/2020 10:44:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>